



## Comunidad de Madrid

### INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno. Esto es debido al hecho de que en el momento en que se inició la tramitación de este proyecto normativo, aún no se había aprobado por la Comunidad de Madrid el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por lo que, de conformidad con lo indicado en la disposición transitoria única del citado decreto, los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo se tramitarán hasta su aprobación por la normativa anterior.

#### I.- COMPETENCIA

La Constitución Española, en su artículo 148.1.20 establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

La Comunidad de Madrid ostenta, de acuerdo con el artículo 26.1.23, 24 y 25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la competencia exclusiva en materia de asistencia social:

- *Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación (artículo 26.1.1.23).*
- *Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud (artículo 26.1.1.24).*
- *Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural (artículo 26.1.1.25).*

En desarrollo de estas competencias, se aprobó la **Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid**, que ha cubierto un periodo caracterizado por un intenso desarrollo de las políticas dirigidas a la inclusión social en todos los ámbitos. La nueva realidad requiere de un nuevo marco normativo dirigido a armonizar la regulación de la Comunidad de Madrid con las leyes estatales aprobadas y, en la medida de lo posible, equiparar la regulación de la Comunidad de Madrid a los avances ya recogidos por otras normativas autonómicas, a diferentes iniciativas internacionales como la Estrategia Europa 2020, la promulgación en 2017 del Pilar Europeo de Derechos Sociales, o la Agenda 2030 para el Desarrollo





## Comunidad de Madrid

Sostenible, que propugnan el reconocimiento de derechos nuevos y más eficaces para impulsar la inclusión social de todas las personas.

La necesidad de esta nueva ordenación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid ha sido ya constatada y reflejada en la medida 94 de la **Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid 2016-2021** y además, esta disposición está incluida en el Plan Anual Normativo de la legislatura 2021-2023, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano *aprobar los proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea*.

La iniciativa del desarrollo de este anteproyecto de ley corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Servicios Sociales, en virtud de lo previsto en el artículo 7 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

### II.- JUSTIFICACIÓN

La Constitución Española establece, en su artículo 9.2, la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El anteproyecto de Ley objeto de este informe tiene por finalidad regular en el territorio de la Comunidad de Madrid, el conjunto de prestaciones del sistema de servicios sociales y la garantía de los derechos públicos subjetivos en esta materia. Los objetivos específicos que persigue son:

- Reconocer derechos subjetivos en el ámbito de los servicios sociales, en línea con lo recogido en la normativa comparada.
- Definir las bases de un catálogo de servicios sociales ajustado a las necesidades de los ciudadanos.
- Actualizar la estructura y el modo de funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales, primando la orientación a la calidad.
- Ordenar las fórmulas de financiación y colaboración con las entidades participantes en el Sistema Público, para dotarlo de estabilidad y eficacia.





## Comunidad de Madrid

- Incorporar innovaciones tecnológicas y organizativas dirigidas a la mejora de la atención social y la eficiencia.

### III.- REGULACIÓN MATERIAL

El anteproyecto de ley se estructura en una exposición de motivos, una parte dispositiva compuesta de ciento trece artículos distribuidos en un título preliminar y ocho títulos, tres disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El **título preliminar** define el objeto y el ámbito de aplicación de la Ley y consagra el derecho subjetivo de acceso a los servicios sociales

El **Título I** define y ordena el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid: concepto, contenidos, competencias, organización funcional y territorial, entre otras cuestiones. El **Título II** regula las prestaciones de servicios sociales del Sistema Público, tanto las de servicios como económicas, distinguiendo las garantizadas de las condicionadas. El **Título III** se ocupa, de los profesionales, los sistemas de información y los registros y de los instrumentos técnicos en el ámbito de los servicios sociales.

El **Título IV** está dedicado a la planificación de los servicios sociales, a la regulación de los centros y servicios de atención social, ordenando su actividad estableciendo la comunicación, la autorización y, en su caso, la acreditación administrativa como instrumentos idóneos para la prestación de servicios. El **Título V** regula la provisión de las prestaciones por el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como la provisión de colaboración entre el sector público y la iniciativa privada para la prestación de los servicios sociales. El **Título VI** se ocupa de la calidad de los servicios sociales, así como de otros elementos inherentes y complementarios de la misma, como son la transparencia, la inspección y la formación y el **Título VII** trata sobre la financiación del sistema y contempla fórmulas de colaboración privada. Por último el régimen sancionador se regula en el **Título VIII**.

En las **tres disposiciones adicionales** se regulan la integración de prestaciones del Sistema de Seguridad Social, la prestación de servicios de Atención Social Especializada por los municipios y la previsión de regulación de las ayudas económicas de emergencia.

Las **disposiciones transitorias** tratan sobre el traslado y la conservación de la Historia Social y la adaptación territorial de las asociaciones de municipios constituidas previamente a la entrada en vigor de esta ley. Asimismo, se contempla la validez de la autorización administrativa a efectos de la contratación y el concierto social de programas y/o servicios, así como el régimen transitorio para las autorizaciones realizadas y en proceso de autorización, la integración de sistemas de información y, en general, para todas las cuestiones que deban ser objeto de desarrollo reglamentario.





## Comunidad de Madrid

Las **disposiciones derogatorias** establecen la derogación de normas que quedan suplidas por la presente Ley.

Por último, las **disposiciones finales** se refieren al desarrollo y ejecución de la propia ley.

### IV. TRAMITACIÓN

Habiéndose iniciado la tramitación del anteproyecto de ley con anterioridad al 26 de marzo de 2021, fecha de entrada en vigor del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, su elaboración y tramitación se regirá por la normativa vigente en esas fechas, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este anteproyecto de ley se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, expone el contenido de la disposición, la justificación de su adopción, el título competencial y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los sociales.

Asimismo, se realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición:

Así, en primer lugar este anteproyecto ha sido sometido a **consulta pública**, durante el periodo comprendido desde el día 16 de junio al 30 de junio de 2020. Además de manera simultánea a la consulta pública, se dio conocimiento de esta iniciativa legislativa al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento.

El certificado de 9 de julio de 2020 establece que se han recibido aportaciones por once entidades:

1. FAMMA COCEMFE Madrid,





## Comunidad de Madrid

2. Asociación Mayores de Madrid XXI
3. Fundación Secretariado Gitano
4. Foro Servsocial
5. Plena Inclusión Madrid
6. Marea Naranja
7. Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid
8. FUNDACIÓN TOMILLO
9. Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid
10. Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Madrid
11. CCOO MADRID

Por parte del Consejo para el Diálogo Social se reciben informes de dos de sus integrantes, la entidad sindical **UGT Madrid** quién, además de manifestar su conformidad con los términos planteados para esta iniciativa legislativa, propone contemplar la creación de equipos de profesionales interdisciplinarios que incorporen la figura de un profesional de referencia y **ADEFARMA**, Asociación de Empresarios Farmacéuticos de Madrid, que propone tener en cuenta dos aspectos fundamentales para la mejora de los servicios sociales: la tecnología y la colaboración público-privada.

En términos generales, puede afirmarse que la gran mayoría de dichas aportaciones, en particular las referidas a aspectos concretos de la gestión de los servicios sociales, tienen reflejo en el texto del anteproyecto. Tan solo, quizá, quedan fuera de lo recogido algunas de las aportaciones realizadas en el sentido de reconocer en la ley la singularidad de las minorías étnicas y considerarlas como un sector de atención, cuando el propósito de la ley es precisamente la integración y la igualdad, así como orientar el enfoque de los servicios sociales hacia la consideración y atención de necesidades, y no el reconocimiento de diferencias entre grupos, lo que perpetuaría una concepción de los servicios sociales fundamentada en un enfoque de sectores.

Por otro lado, siendo de aplicación el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, tal y como dispone este, con fecha de 24 de noviembre de 2021, se ha solicitado, del **Consejo de Gobierno**, decisión sobre **trámites ulteriores del Anteproyecto de Ley**.

Asimismo, se ha **solicitado informe de coordinación y calidad normativa**, que ha sido emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 14 de diciembre de 2021, atendiendo a la mayor parte de las observaciones realizadas, y justificando en la MAIN aquellas que no se han recogido en el anteproyecto.

Consta en el expediente el informe de **impacto por razón de género**, emitido con fecha de 28 de diciembre de 2021, por la Dirección General de Igualdad, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el sentido de





## Comunidad de Madrid

apreciar un impacto de carácter positivo por razón de género, en vista del enfoque de derechos que la preside, la previsión de las prestaciones dirigidas a la protección de las mujeres y su especial atención al tratamiento de los datos de carácter personal”.

Asimismo la Dirección General de Igualdad, mediante informe de fecha 28 de diciembre de 2021, analiza el **impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género** de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, conforme al cual *“el Anteproyecto de Ley no implica un impacto diferencial en relación con la identidad y expresión de género”*.

En relación con los informes solicitados, de acuerdo con el nuevo artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida también por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, se ha incorporado al expediente el **informe de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia**, de 29 de diciembre de 2021, que considera un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida en que va a suponer una mejora en la calidad de los servicios sociales que se van a prestar a las familias, así como la incorporación de nuevos derechos subjetivos de los ciudadanos a través de un catálogo de prestaciones [...].”

Junto con los informes de impacto social antes referidos, se han solicitado informes de los Consejos, Regional de Mayores, Asesor de Personas con Discapacidad y de Archivos de la Comunidad de Madrid con fecha 23 de diciembre de 2021. Los informes de las Secretarías Generales Técnicas y de diferentes Direcciones Generales, se solicitaron el día 27 de diciembre de 2021. El informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a propuesta de la Oficina de Calidad Normativa, se solicitó el día 14 de enero de 2022.

El **Consejo Regional de Mayores de la Comunidad de Madrid, en certificado de fecha 18 de febrero de 2022**, señala que no formula observaciones. Sin embargo, el **Consejo Asesor de Personas con Discapacidad**, ha remitido un documento que recoge aportaciones de 12 de sus miembros, quedando justificado en la MAIN el interés y la aceptación o no de las propuestas efectuadas. Las vocalías que han presentado observaciones han sido:





## Comunidad de Madrid

1. Representante de Asociación de Personas Sordociegas de Madrid (ASOCIDE).
2. Representante de la Asociación de Parálisis Cerebral de Madrid (ASPACE).
3. Representante de CCOO Unión Sindical de Madrid Región.
4. Representante de la Confederación Empresarial de Madrid (CEIM).
5. Representante del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
6. Representante de la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER).
7. Representante de Plena Inclusión Madrid.
8. Titular de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
9. Titular de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia.
10. Titular de la Subdirección General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial.
11. Representante de la Federación de Personas Sordas (FESORCAM).
12. Titular de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, en representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

El **Consejo de Archivos** se ha pronunciado, el 26 de enero de 2022, exclusivamente sobre aspectos relacionados con su competencia y cometido, con carácter favorable, condicionado a la aceptación de las modificaciones propuestas del artículo 45 y la D.T. Segunda. Por su parte el **Consejo de Consumo**, emitió informe favorable, de fecha 10 de febrero de 2022, a través de su Comisión Permanente, en el que consta, a propuesta del Instituto Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, una observación que no es atendida justificadamente en la MAIN.

La **Junta Consultiva de Contratación Administrativa** de la Comunidad de Madrid, a través de su Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2022, emitió informe favorable con el mismo contenido que el correspondiente a la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Comunidad de Madrid de 26 de enero de 2022.

Se ha solicitado también informe a la **Dirección General de Recursos Humanos**, que lo ha emitido favorable con fecha 12 de enero de 2022, no atendiéndose a la observación que formula. La **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, emite informe de fecha 3 de enero de 2022, con algunas observaciones cuya aceptación o no son debidamente atendidas en la MAIN.

Asimismo, ha realizado observaciones la **Delegada de protección de datos** de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, el 5 enero de 2022 y la **Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor** (ARRMI) de fecha 7 de enero de 2022.





## Comunidad de Madrid

Se han solicitado informes de observaciones a todas las **Secretarías Generales Técnicas**, emitiendo de carácter favorable las de Presidencia, Justicia e Interior con fecha 11 de enero de 2022, de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de 3 de enero de 2022, de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de 5 de enero de 2022, de Transportes e Infraestructuras de 4 de enero de 2022, de Administración Local y Digitalización de 4 de enero de 2022, de Cultura, Turismo y Deporte de 28 de diciembre de 2021 y de Sanidad de 10 de enero de 2022. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo realizó observaciones de fecha 27 de enero de 2022 de diferentes órganos de la Consejería, relativos a la exposición de motivos, al articulado, así como a diferentes aspectos meramente formales del texto que algunas han sido aceptadas, motivándose en la MAIN las que no se han integrado. Asimismo, informó en fecha 28 de diciembre de 2021, la Agencia para la Administración Digital, solicitando coordinación a fin de asegurar el diseño, implementación, seguridad e interoperabilidad de los sistemas de información que soporten la puesta en marcha de instrumentos de tramitación electrónica, que se tendrá en cuenta esta circunstancia en el momento oportuno, en particular respecto de los desarrollos reglamentarios que afecten dichos instrumentos.

Se ha recabado un **primer informe** de la **Dirección General de Presupuestos**, quién de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogada para el ejercicio 2021, según lo dispuesto en el Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, ha señalado que su informe lo emitiría una vez recibido el texto definitivo del anteproyecto.

Se ha vuelto a recabar, el día 23 de marzo de 2022, informe de dicha Dirección General, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2021 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022.

Transcurrido el plazo de quince días para la emisión de dicho informe, preceptivo y no vinculante, sin que se haya recibido, se decide continuar con el procedimiento de tramitación del Anteproyecto de Ley, sin perjuicio de que sean tenidas en consideración las eventuales observaciones formuladas por la Dirección General de Presupuestos, una vez emitido aquel.

Se ha realizado el **trámite de audiencia e información pública**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en el período comprendido entre el día 11 de febrero y 3 de marzo de 2022, dando traslado y solicitando además, la opinión del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, del que se reciben informes de dos de sus integrantes, CEIM y Comisiones Obreras.





## Comunidad de Madrid

Se han recibido, durante este periodo, alegaciones de las siguientes entidades:

- Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid (FRAVM).
- Asociación de Directoras y gerentes de Servicios Sociales (AEDGSS).
- Asociación Empresarial de Entidades Madrileñas en Defensa de Colectivos con Especiales Dificultades (AEMED).
- Asociación ALEPH TEA.
- Asociación Profesional de Técnicos y Técnicas de Integración Social de la Comunidad Autónoma de Madrid (APTISCAM).
- ASPACE
- Ayuntamiento de Madrid.
- Comisiones Obreras (CCOO).
- CERMI
- CIRVITE
- Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.
- Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid (CJCM).
- Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid (COPTOCAM).
- Colegio Oficial de Trabajo Social de la Comunidad de Madrid (COTS-CM).
- Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad de Madrid (CPEESM).
- EAPN Madrid.
- Forum Feminista de Madrid.
- Marea Naranja.
- ONCE.
- PLENA INCLUSIÓN.
- Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid (PTSCM).
- Sindicato de Enfermería (SATSE).

En total ha sido 22 los escritos de alegaciones recibidos, de carácter heterogéneo, cuyas aportaciones han sido debidamente valoradas en la MAIN, motivándose tanto la aceptación o como el rechazo. Como consecuencia del proceso de análisis y valoración de las alegaciones recibidas, y de la aplicación de los criterios de revisión, con el fin de mantener, con las necesarias mejoras, el modelo que configura el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se han introducido cambios, en consonancia con las numerosas alegaciones recibidas.

Asimismo durante el periodo de audiencia e información pública y de acuerdo con el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación del **Consejo de Diálogo Social**, se le ha remitido el anteproyecto a fin de que realizaran las observaciones adicionales que considerasen oportunas. Dos de sus miembros, CCOO y CEIM, presentaron las mismas alegaciones que en el periodo de audiencia.





## Comunidad de Madrid

Durante el trámite de audiencia también se informó del contenido del anteproyecto de ley a la **Mesa de Diálogo Civil** de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, en consonancia con el artículo 4 del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, al afectar directamente a grupos de población en riesgo de vulnerabilidad social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se va a recabar el preceptivo informe de la Abogacía General.

Este informe se emite en cumplimiento del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y del apartado 5 g) del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General Técnica considera que el anteproyecto cumple todos los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva

